



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0462
RADICADO N° 2017-00230-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRILLÓN, como agente oficiosa de SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 29 de junio de 2017, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y se ordenó a la NUEVA EPS S. A:

“... si aún no lo ha realizado, autorice y suministre efectivamente el servicio médico denominado DESMOPRESINA SPRAY NASAL 0.1 MG/ML, OTRAS SOLUCIONES CANTIDAD 11 FRASCOS, prescrito por el galeno tratante para la preservación de la salud, del menor SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER al menor SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ el TRATAMIENTO INTEGRAL, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.(...)”

No obstante, la tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no ha garantizado el tratamiento integral concedido, al no suministrar el medicamento DESMOPRESINA ACETATO 0.1MG/ML (SPRAY NASAL 6ML), ordenada por el médico tratante con base en el diagnóstico E232 DIABETES INSIPIDA.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las

sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en su calidad de Gerente Regional de Antioquia de la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

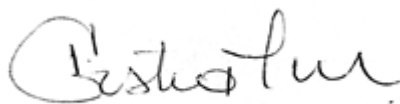
REQUERIR al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en su calidad de Gerente Regional De Antioquia, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y

RADICADO N° 2017-00230-00

abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 134 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de agosto de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

